Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

Incidente de oposición a excusación en autos "A., F. M. c/ Propietarios del b/p P. propiedad de F. F., G. H. y R. I. R. s/ demanda por abordaje y derechos de reflotador (Expte. 1170/2005-13380)" (Expte 22.617 – Año 2008)

--- Trelew, 23 de abril de 2.008.----------

---- AUTOS, VISTO Y CONSIDERANDO:----------

--- La excusación deducida por el Dr. Carlos A. Tesi,.----------

-------- Es criterio sentado por esta Alzada que si bien el art. 30 del código adjetivo permite a los jueces excusarse de intervenir por razones de decoro y delicadeza, sin duda debe ponderarse con estrictez, a fin de que en lo posible los juicios se inicien y concluyan ante los jueces naturales, pues de lo contrario se abrirían las puertas a una desviada interpretación de la norma proclive a tolerar que el juzgador se aparte del conocimiento de la causa, cuando no se advierten las razones apuntadas que importen una violencia moral para el juzgante (éste Cuerpo, Sala "B", SIC 2/00, 4/00, 13/00, entre otras).---------

--- El decoro representa la duda para el juez respecto de la capacidad para juzgar imparcialmente, por relaciones con las partes, sus mandatarios o sus letrados, según el caso, de carácter tenso, recelosas o sospechosas, basadas en hechos anteriores determinantes de una situación de conflicto emocional no comprendida entre las causales de excusación. Por su parte, la delicadeza se refiere a una eventual solución que en el futuro pudiera ser aplicable a la misma persona que se está juzgando; o juzgar derechamente sobre cuestiones que, si bien planteadas por otros, afectarían también a los juzgadores (este Cuerpo Sala "B", SIC 192/01).----------

--- No advierte este Tribunal que las motivaciones expuestas por el Dr. Carlos A Tesi, encuadre en ninguna de las situaciones descriptas en el párrafo precedente, ello así ha de desestimarse la excusación formulada por dicho Magistrado, quien deberá seguir entendiendo en la causa.----------

--- Es de pacífica jurisprudencia la interpretación restrictiva en materia de recusaciones y excusaciones teniendo como fundamento la fe primaria de la mesura, ecuanimidad y ponderación de juicio del magistrado o funcionario, que sólo cede ante causales de extrema importancia capaces de comprometer la recta administración de justicia y que importa, además, la permanencia y estabilidad de los órganos jurisdiccionales constituidos sobre la base de aquellas condiciones legales y morales ("Caja de Créditos Oberá y/u otro", CCrim. Correc. y Menores de Posadas, Sala II, 3/4/979, J.A., 980-III-299), teniendo también como fundamento el hecho de que la norma general es la competencia para atender en todas las causas ("Novelino,

PAULO EDUARDO KÖNIG
SECRETARIO DE CAMARA

Norberto J. c/ Bertoncini, Larri E.", CNCiv., Sala D, 30/11/983, L.L., T. 1984-A, pág. 455).----------

--- En su mérito, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial del Noreste del Chubut **RESUELVE:**----------

--- Desestimar la excusación formulada por el Dr. Carlos A. Tesi, quien deberá seguir entendiendo en la causa. ----------

------- Líbrese oficio al Juzgado Civil y Comercial Nº 2 de Trelew a fin de hacer saber lo decidido. ----------

--- Regístrese y remítase. ----------

Fdo: ALDO LUIS DE CUNTO – GLADIS CUNIOLO – ADRIAN DURET

--- REGISTRADA BAJO EL Nº 51 DE 2.008 – SIC.- CONSTE.----------

PAULO EDUARDO KÖNIG
SECRETARIO DE CAMARA